SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE CABILDO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2020 ACTA No. 90

En la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, siendo las 11:23 once horas con veintitrés minutos del día 14 catorce de junio de 2020 dos mil veinte, por las recomendaciones de la Secretaría de Salud en razón de la pandemia del virus SARS –CoV2, Covid 2019, esta Sesión de Cabildo es llevada a cabo a través de la plataforma digital Zoom, Dicha sesión es con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas así como de los artículos 89 y 113 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, previa convocatoria que se hiciera a los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional, se declaró formalmente abierta la Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, procediéndose a pasar lista de asistencia, estando presentes los ciudadanos: Mtra. Jerónima Toledo Villalobos, Presidenta Municipal Constitucional; Dr. Miguel Ángel de Los Santos Cruz, Síndico Municipal y Regidores: Dra. Silvia Shalom Álvarez Torres Valle, Primera Regidora; Lic. Guillermo Alonso Gómez Loarca, Segundo Regidor; Lcda. Sonia Aydeé Ramos Paniagua, Tercera Regidora; Lic. Emiliano Villatoro Alcázar, Cuarto Regidor; Lcda. Claudia Patricia Sancho Aguilar, Quinta Regidora; Lic. Juan David Hernández Jirón, Sexto Regidor; Lcda. Karla Lugo Sarmiento, Regidora Plurinominal por el Partido Podemos Mover a Chiapas; Lcda. Linda Higuera Gutiérrez, Regidora Plurinominal por el Partido Verde Ecologista de México; y C.P. Rosalinda Santiago Sánchez, Regidora Plurinominal del Partido Revolucionario Institucional.- -

Una vez que se ha pasado lista de asistencia se demuestra la existencia del quórum legal correspondiente, señalando que esta sesión es presidida por la Maestra Jerónima Toledo Villalobos, en su calidad de Presidenta Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 46 y 47 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y ante la fe de la Lcda. María Eugenia Herrera Díaz, en su calidad de Secretaria del Ayuntamiento. -

Una vez comprobado el quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, por lo que, los acuerdos de aquí emanados tendrán plena validez, procediéndose a su celebración con fundamento en los artículos 44 y 46 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para lo cual se puso a consideración del H. Ayuntamiento el siguiente orden del día: 1.- Lista de Asistencia. 2.- Declaratoria del Quórum Legal correspondiente; 3.- Aprobación o modificación al orden del día; 4.- Lectura de la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas,** y 5.- Clausura de la Sesión**.- -**

En uso de la palabra la Presidenta Municipal Constitucional, sometió a la consideración del H. Cabildo el orden del día propuesto para esta sesión, solicitando que los que estén por la aprobación lo manifiesten levantando la mano. Aprobado por unanimidad de votos. -

Aprobado el orden del día y agotados los puntos número **uno, dos** y **tres**, se procedió al desahogo del punto número **cuatro** que correspondió a la Lectura de la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.--**

En uso de la palabra la Secretaria del Ayuntamiento comentó: *"Informarles a los integrantes del Honorable Cabildo que la Secretaría General de Gobierno nos hizo llegar la minuta proyecto de decreto en la cual se reforman: los párrafos cuarto y quinto del artículo séptimo; la fracción primera del artículo 22; el párrafo primero del artículo 30; el artículo 31; el párrafo cuarto del artículo 32; el párrafo segundo del artículo 34; el párrafo segundo del artículo 38; el párrafo segundo del artículo 51; los párrafos segundo y cuarto del artículo 73; el párrafo segundo del artículo 80; la fracción I del artículo 94; los párrafos décimo y décimo primero del artículo 98; párrafos primero, segundo, tercero y décimo segundo del artículo 100; los párrafos primero, tercero, cuarto y octavo del artículo 101; y se adicionan los párrafos cuarto y décimo tercero del artículo séptimo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, la fracción séptima, el artículo 18, el párrafo cuarto del artículo 80, el párrafo décimo del artículo 100, recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes décimo primero y décimo segundo del artículo 101 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.- -*

*"**Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas,** que a la letra dice: "**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN,** LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 7; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 30; EL ARTÍCULO 31; EL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 32; EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 34; EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ARTÍCULO 38; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 51; LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 73; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 80; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 94; LOS PÁRRAFOS DÉCIMO Y DECIMOPRIMERO DEL ARTÍCULO 98; PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y DECIMOSEGUNDO DEL ARTÍCULO 100; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO Y OCTAVO, DEL ARTÍCULO 101; **SE ADICIONAN** LOS PÁRRAFOS CUARTO Y DÉCIMO TERCERO, DEL ARTÍCULO 7, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES; LA FRACCIÓN VII, AL ARTÍCULO 18; EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 80; EL PÁRRAFO DECIMO DEL ARTÍCULO 100, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES; LOS PÁRRAFOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 101; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; PARA QUEDAR REDACTADOS DE LA SIGUIENTE FORMA: **ARTÍCULO 7.-** EL ESTADO DE CHIAPAS,… TAMBIÉN PROTEGE ... EN EL MARCO … EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SE EXPRESA COMO AUTONOMÍA, EN TANTO PARTES INTEGRANTES DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL MARCO DEL ORDEN JURÍDICO VIGENTE; POR TANTO, DICHOS PUEBLOS Y COMUNIDADES TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO Y GOZAN DE DERECHOS SOCIALES. TAMBIÉN SE RECONOCE Y PROTEGE EL DERECHO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PARA ELEGIR A SUS AUTORIDADES TRADICIONALES DE ACUERDO A SUS USOS, COSTUMBRES Y TRADICIONES, FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES. EL ESTADO PROMOVERÁ EL EFICAZ EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES,*

*FLORA Y FAUNA SILVESTRES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LAS LEYES REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS. EL ESTADO,… EN TODO PROCEDIMIENTO…EN LOS MUNICIPIOS... LOS INDÍGENAS DEBERÁN... SE PROHÍBE TODA FORMA... EL ESTADO PROMOVERÁ… EL ESTADO RECONOCE Y GARANTIZA EL DERECHO DE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS A LA LIBRE DETERMINACIÓN EXPRESADA EN LA AUTONOMÍA PARA DECIDIR SOBRE SUS FORMAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO PARA ELEGIR, DE ACUERDO CON SUS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES, A LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES, GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN CONDICIONES DE IGUALDAD FRENTE A LOS HOMBRES. LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS... **ARTÍCULO 18.-** SON HABITANTES DEL ESTADO… **I.** A LA **VI.**… VII. TRATÁNDOSE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES, CONTRIBUCIONES Y LOS CARGOS QUE LA COMUNIDAD LES SEÑALE CONFORME A LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN ESTRICTO RESPETO A LAS GARANTÍAS QUE ESTABLECEN LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y LOCAL. **ARTÍCULO 22**. TODA PERSONA QUE… I. PODER SER VOTADA EN CONDICIONES DE PARIDAD PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENIENDO LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY. EL DERECHO DE SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS Y A LAS CIUDADANAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO DE MANERA INDEPENDIENTE Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN. II. A LA VII… EL PRESUPUESTO… LOS AYUNTAMIENTOS… **ARTÍCULO 30.-** LA LEY GARANTIZARÁ QUE LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y QUE LAS PLANILLAS PARA INTEGRAR A LOS AYUNTAMIENTOS CUMPLAN A CABALIDAD CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN SUS DIMENSIONES HORIZONTAL, VERTICAL Y TRANSVERSAL; ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN, POR LO MENOS EN EL DIEZ POR CIENTO DE SUS INTEGRANTES, DE JÓVENES MENORES DE TREINTA AÑOS COMO PROPIETARIOS. LA VIDA SIN VIOLENCIA POLÍTICA... **ARTÍCULO 31.-** LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O LOCALES, CON ACREDITACIÓN O REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TENDRÁN EL DERECHO A SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DEBIENDO RESPETAR EN TODOS LOS CASOS LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO, REPRESENTACIÓN INDÍGENA, ACCESO A LOS JÓVENES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES, COMO LO ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES GENERALES Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE. EN LOS DISTRITOS UNINOMINALES CON MAYOR PRESENCIA INDÍGENA DE ACUERDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE MAYORÍA INDÍGENA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULARÁN AL MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DE SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y A PRESIDENTES MUNICIPALES, Y DEBERÁN CUMPLIR CON LA PARIDAD ENTRE LOS GÉNEROS*

ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN; ASIMISMO, DEBERÁN CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE FORTALECER Y HACER EFECTIVA LA CAPACITACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES. ***ARTÍCULO 32.-*** *LOS PARTIDOS POLÍTICOS... LA LEY FIJARÁ LAS REGLAS... DICHO FINANCIAMIENTO PÚBLICO... LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR POR LO MENOS EL SEIS POR CIENTO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO ANUAL A ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA DESARROLLAR EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, Y POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO PARA DESARROLLAR LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. LA FISCALIZACIÓN DE... LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PIERDAN...* ***ARTÍCULO 34.-*** *LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS TENDRÁN... LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS A GOBERNADOR, A DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS; Y ESTARÁN SUJETOS A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA. LA LEY DISPONDRÁ QUE...* ***ARTÍCULO 38.-*** *TENDRÁ DERECHO… QUE HAYA REGISTRADO CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DISTRITOS UNINOMINALES. QUE HAYA OBTENIDO… AL PARTIDO QUE OBTENGA... EN NINGÚN CASO… ESTA BASE NO... EL CÓMPUTO Y LA DECLARACIÓN...* ***ARTÍCULO 51.-*** *SE DEPOSITA LA TITULARIDAD DEL.. SU ELECCIÓN SERÁ DIRECTA Y EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY DE LA MATERIA.* ***ARTÍCULO 73****.- EL TRIBUNAL SUPERIOR…* ***I. A LA X.…*** *LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁ EL TITULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO TRES AÑOS Y SERÁ DESIGNADO POR EL PLENO DE DISTRITO DE ENTRE LOS MAGISTRADOS REGIONALES, PUDIENDO SER REELECTO POR UN PERIODO MÁS. DE MANERA ANUAL... LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SERÁ TAMBIÉN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; NO INTEGRARÁ SALA NI REALIZARÁ FUNCIONES JURISDICCIONALES, Y UNA VEZ CONCLUIDO SU ENCARGO COMO PRESIDENTE O PRESIDENTA PODRÁ REINCORPORARSE A SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES POR EL TIEMPO QUE LE FALTE PARA CONCLUIR SU MANDATO CONSTITUCIONAL. LOS MAGISTRADOS… LOS NOMBRAMIENTOS… LOS JUECES DE PRIMERA… LOS JUECES DE PAZ... EL TRIBUNAL SUPERIOR… LA DESIGNACIÓN DE… EL INSTITUTO DE… EL TRIBUNAL SUPERIOR DE… EN LA INTEGRACIÓN DEL…* ***ARTÍCULO 80.-*** *LA BASE DE… CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDURÍAS Y SINDICATURAS QUE LA LEY DETERMINE, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO; LA LEY DETERMINARÁ LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS LOS CUALES, ADEMÁS, CONTARÁN CON INTEGRANTES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA COMPETENCIA… EN LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS REGIDOS POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, ELEGIRÁN A SUS INTEGRANTES CONFORME A SUS NORMAS, TRADICIONES Y PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS, POR CIUDADANOS PERTENECIENTES A ÉSTOS.* ***ARTÍCULO***

94. *PARA SER NOMBRADO… I. SER CIUDADANA O CIUDADANO CHIAPANECO POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES. II. A LA V… EL FISCAL GENERAL DEL … A PARTIR DE LA AUSENCIA … SI EL EJECUTIVO DEL … RECIBIDA LA LISTA … EL CONGRESO DEL ESTADO, … EN CASO DE QUE EL … SI EL CONGRESO DEL … EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, … EN LOS RECESOS DEL CONGRESO … LAS AUSENCIAS DEL FISCAL GENERAL …* ***ARTÍCULO 98.*** *LA COMISIÓN ESTATAL… CONOCERÁ DE… EL OBJETO DE LA… LA COMISIÓN… PODRÁ FORMULAR… CUANDO LA... ASIMISMO, VELARÁ … LA COMISIÓN … ASIMISMO, CONTARÁ...LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TENDRÁ UN CONSEJO CONSULTIVO INTEGRADO POR DIEZ CONSEJERAS O CONSEJEROS QUE SERÁN ELEGIDOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO DEL ESTADO O, EN SUS RECESOS, POR LA MAYORÍA DE LA COMISIÓN PERMANENTE. LA LEY DETERMINARÁ LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR LA PROPIA CÁMARA. ANUALMENTE SERÁN SUSTITUIDOS LOS DOS CONSEJEROS O CONSEJERAS DE MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL CARGO, SALVO QUE FUESEN PROPUESTOS Y RATIFICADOS PARA UN SEGUNDO PERÍODO. LA PRESIDENTA O EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUIEN LO SERÁ TAMBIÉN DEL CONSEJO CONSULTIVO, SERÁ ELEGIDO EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR Y LA LEY DE LA MATERIA. DURARÁ EN SU ENCARGO CINCO AÑOS, PODRÁ SER REELECTO POR UNA SOLA VEZ Y SÓLO PODRÁ SER REMOVIDO DE SUS FUNCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO NOVENO DE ESTA CONSTITUCIÓN. EL PRESIDENTE DE LA… LA COMISIÓN IMPULSARÁ… LA COMISIÓN ESTATAL… I.A LA X…. EL CONGRESO DEL ESTADO …* ***ARTÍCULO 100.-*** *EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, GOZARÁ DE AUTONOMÍA EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES MISMO QUE TENDRÁ A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, EN FUNCIÓN CONCURRENTE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. CONTARÁ CON UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, INTEGRADO POR UNA CONSEJERA O CONSEJERO PRESIDENTE Y SEIS CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES, CON DERECHO A VOZ Y VOTO, DESIGNADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. ASIMISMO, SE INTEGRARÁ CON LAS PERSONAS REPRESENTANTES DE CADA PARTIDO POLÍTICO Y UNA SECRETARIA O SECRETARIO EJECUTIVO, QUIENES ASISTIRÁN CON VOZ, PERO SIN VOTO. LA SECRETARIA O SECRETARIO EJECUTIVO SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY, DURARÁ EN SU CARGO SEIS AÑOS Y FUNGIRÁ COMO SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL. LA SECRETARÍA EJECUTIVA CONTARÁ CON SERVIDORES PÚBLICOS INVESTIDOS DE FE PÚBLICA PARA ACTOS DE NATURALEZA ELECTORAL, CUYAS ATRIBUCIONES Y*

FUNCIONAMIENTO SERÁN REGULADOS POR LA LEY. EL INSTITUTO DE ELECCIONES... EL CONSEJERO PRESIDENTE... TAMPOCO PODRÁN... LA LEY ESTABLECERÁ... LA REMUNERACIÓN QUE... LAS LEYES Y EL ESTATUTO... EN LOS MUNICIPIOS REGIDOS ELECTORALMENTE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS INDÍGENAS, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER, RESPETAR, COADYUVAR, SALVAGUARDAR Y GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHOS SISTEMAS, VIGILANDO QUE SE RESPETEN EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LAS Y LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD. ASIMISMO, SE FACULTA… LA LEY DETERMINARÁ … CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO D), EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PODRÁ CONVENIR CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE ESTE ÚLTIMO SE HAGA CARGO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. EL INSTITUTO DE ELECCIONES … ***ARTÍCULO 101.-*** *PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES, LA LEY ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE DARÁ DEFINITIVIDAD A LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES BAJO EL PROCEDIMIENTO DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS Y GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS. EL TRIBUNAL ELECTORAL... EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADAS O MAGISTRADOS DESIGNADOS POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y SUS EMOLUMENTOS SERÁN LOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO CORRESPONDIENTE. LAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS DESIGNARÁN DE ENTRE ELLOS, POR MAYORÍA DE VOTOS, A SU PRESIDENTE. LA PRESIDENCIA DEBERÁ SER ROTATORIA POR UN PERIODO DE DOS AÑOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DE ALGUNO... AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE... EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO…EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS CONTARÁ CON UNA CONTRALORÍA GENERAL QUE TENDRÁ A SU CARGO LA FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS Y RECURSOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL; SU TITULAR SERÁ NOMBRADO POR EL PLENO DEL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY, Y MANTENDRÁ COORDINACIÓN TÉCNICA CON EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS. EL MAGISTRADO PRESIDENTE… LA LEY FIJARÁ LAS… EN LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EL TRIBUNAL ELECTORAL RESPETARÁ LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS, CONFORME A SUS INSTITUCIONES Y PRÁCTICAS DEMOCRÁTICAS, ASÍ COMO LA INTERPRETACIÓN PROGRESIVA EN EL MARCO DEL PLURALISMO JURÍDICO. DERIVADO*

DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS, DURANTE ESOS PROCESOS ELECTIVOS, EL TRIBUNAL ELECTORAL CONTARÁ CON UN ÁREA ESPECIALIZADA PARA LA MEDIACIÓN Y SOLUCIÓN DE ÉSTOS A TRAVÉS DE MEDIOS ALTERNOS DE JUSTICIA. ***TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO.-*** *EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.* ***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.* ***ARTÍCULO TERCERO.-*** *DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO.* ***ARTÍCULO CUARTO.-*** *EN CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, DICTARÁN LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE DECRETO, Y DEBERÁN REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA AJUSTAR EL MISMO A CADA UNA DE SUS NORMATIVAS. EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DECRETO."*- - - - - -

Continuando en el uso de la palabra la Secretaria del Ayuntamiento, comentó: *El texto íntegro de la minuta ya fue enviada a través de sus correos electrónicos por lo que únicamente preguntaré a los integrantes del Honorable Cabildo si tienen alguna intervención respecto a esta minuta de decreto; si es así por favor hágamelo saber para que se les anote en el orden en que así lo hagan; por lo que me solicitó el uso de la palabra la Regidora Rosalinda Santiago Sánchez, por favor Regidora, adelante y posteriormente Regidor –Emiliano- Juan David, perdón."* -- - - -

En uso de la palabra la Regidora Rosalinda Santiago Sánchez, mencionó: "*¿Puedo quedar al último? Tengo ahorita un problemita con mi computadora y ahí está mi participación, por favor."* - - - -

En uso de la palabra la Secretaría del Ayuntamiento manifestó: "*Como no, Regidor Juan David, por favor, adelante Regidor Juan David Hernández Girón"* -

En uso de la palabra el Regidor Juan David Hernández Girón, comentó: "*Claro, ok, a ver permítame nada más necesito. Muy buenos días compañeras y compañeros de Cabildo, a toda la ciudadanía que nos verá en un momento a través de las redes sociales y a través de las plataformas -que estas- que este Cabildo o que esta Sesión de Cabildo se va a difundir. La paridad de género es un principio que busca garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación, el cual considero que resulta relevante para generar un impacto positivo en la política y legitimar la democracia por lo que estoy plenamente convencido que en Chiapas y México se necesita de la participación de las mujeres de forma sustancial y efectiva en los cargos de elección popular; por lo que, estoy totalmente a favor de la reforma de los artículos 30 y 31 de la Constitución Política de Chiapas; sin embargo, considero necesario mencionar algunos puntos respecto a los dos temas siguientes: en cuanto a las modificaciones del artículo siete de la Constitución Política de Chiapas que hace referencia a la participación política de los pueblos indígenas es preciso mencionar que dicho tema es transcendental y por su propia naturaleza no debe convertirse en una simulación de*

letras ya que también San Cristóbal –se- está considerando dentro de un distrito de pueblos indígenas, sino una realidad ya que como menciona el Convenio 169 de la OIT los pueblos indígenas y tribales deben de gozar plenamente de los derechos y libertades fundamentales sin obstáculos, ni discriminación y en el que al mismo tiempo obliga a los Gobiernos a consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados cada vez que prevean alguna medida legislativa que afecte directamente a los pueblos y comunidades indígenas; en ese sentido, estoy de acuerdo en la reformar al artículo siete; sin embargo hago un respetuoso llamado para hacer consultas y tomar en cuenta las iniciativas de reforma a los pueblos indígenas a través de los mecanismos adecuados consagrados en Tratados Internacionales y en nuestra Carta Magna en su artículo dos que a la letra dice: 'la Nación tiene una constitución pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que la conciencia de identidad deberá ser criterio fundamental para determinar quiénes se aplican a la exposición sobre pueblos indígenas reconociendo y garantizando la libre determinación y en consecuencia su autonomía' aun es claro que es progresivo, es progresista esta iniciativa de ley que hicieron los Diputados pero aún hace falta mucho para reconocer a Chiapas y todas las regiones de nuestro Estado como indígenas como tales, no, reconocerlos –como-, reconocer al Estado como un Estado pluricultural, multicultural y que a partir de ahí en vez del artículo uno creo que tendría que haberse reformado esto, no, tomando en cuenta que Chiapas es un Estado pluricultural y que aún hace falta mucho por legislar, en ese sentido, -para- por la justicia de pues que desde hace muchos años no se le hace caso a estos pueblos o las comunidades indígenas. En lo referente al artículo 30 y 31 que menciona que por lo menos el 10% de los integrantes de las candidaturas a Diputaciones del Congreso del Estado y planillas para integrar los Ayuntamientos, deberán ser jóvenes de menores a treinta años como propietarios, me sumo y voto a favor de la reforma, no sin antes mencionar lo siguiente: de acuerdo a experiencias pasadas, platicando con diversas organizaciones juveniles, diferentes grupos juveniles, diferentes jóvenes y líderes me parece que el 10% aún es muy poco de acuerdo a la proporción poblacional, la mayoría casi el 50% , 40% de la población en Chiapas esta entre la edad, de doce a dieciocho años y de dieciocho a treinta años es más o menos la población que es mayoría en el Estado de Chiapas y que el 10% no representa de alguna forma pues la participación de los jóvenes en la política y por supuesto que aplaudo esta iniciativa pero me parece que la Comisión de Juventud de Congreso del Estado aún le queda mucho a deber -a pues- sobre todo a los jóvenes y juventudes de Chiapas ya que debió de haberse luchado por el 30% de las candidaturas a favor de las juventudes de Chiapas, es cuanto Secretaria." -

En uso de la palabra la Secretaria del Ayuntamiento dijo: "*Gracias Regidor Juan David, me ha solicitado el uso de la palabra el Regidor Guillermo Alonso Gómez Loarca, adelante por favor." - - - -*

En uso de la palabra el Regidor Guillermo Alonso Gómez Loarca, indicó: "*Muy buenos días a todos y a todas quienes integramos este Honorable Ayuntamiento, reconozco los motivos y objetivos planteados que motivan la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mi adhesión a favor de la reforma la cual se orienta al cumplimiento a lo estipulado en el artículo transitorio del decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, especialmente valoro el*

reconocimiento y el interés de garantizar el derecho a los municipios indígenas a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas de organización política, así como para elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes garantizando la participación de las mujeres en –condición-condiciones de igualdad frente a los hombres, pongo en valor de este Honorable Ayuntamiento sea parte relevante para plasmar en nuestra Constitución Política el derecho a la libre determinación de elegir de acuerdo con normas, procedimientos y prácticas tradicionales a la autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno; la libre determinación y autonomía para pueblos originarios es bienvenida para Chiapas; Estado en el cual tenemos 45 de 125 municipios con presencia de habitantes de lenguas indígenas cualidad que enriquece la diversidad cultural de nuestro Estado sobre el derecho a decidir, es notable reconocer que la reforma fomenta la participación política de las comunidades indígenas garantizando su representatividad en el Congreso del Estado y en los Ayuntamientos aprobar esta reforma representa un beneficio directo hacia los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chiapas, sin duda alguna es un actor relevante para poder contar con un nuevo sistema normativo. Ahora bien, en relación a lo que comentaba el Regidor David Hernández Girón coincido -que no fue- no fueron aun tomados en cuenta los pueblos originarios de nuestro Estado para enriquecer esta reforma pero considero que en la parte reglamentaria, con las leyes secundarias que dieron origen a esta reforma deberían ser tomados en cuenta, es más desde este Ayuntamiento deberíamos de pugnar porque así fuese, así por la representatividad de los pueblos originarios en nuestro municipio; pues bien, me sumo a la propuesta de reforma o la reforma que hoy plantea el Congreso del Estado, muchas gracias” -

En uso de la palabra la Secretaria del Ayuntamiento, mencionó: “*Gracias Regidor Guillermo, adelante Regidora Rosalinda Santiago Sánchez, si es tan amable”* -

En uso de la palabra la Regidora Rosalinda Santiago Sánchez argumentó: “*Este mi participación se basó primero porque pensé que se iba a transmitir en vivo, pero ya que se va hacer después, - no este, bueno, digo-. Ciudadanía que seguirá esta transmisión a través de las redes sociales, prensa, funcionarios públicos, Secretaria Municipal, compañeras y compañeros del Ayuntamiento, buenos días. Luego de un minucioso análisis de la solicitud en comento que pretende la aprobación de este pleno para contribuir como Municipio a la realización de cambios a varios artículos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, esta representación tiene las siguientes observaciones: uno, reconocemos el esfuerzo general, aunque no exhaustivo, en la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la redacción de las modificaciones en comento. Dos, compartimos la necesidad de cuotas que permitan la plena inclusión política activa de personas indígenas, pero nos preocupa otros sectores a los cuales aún no se les reconoce este derecho, como lo son las personas de la tercera y cuarta edad, así como a las personas en situación de discapacidad. Tres, no puedo dejar de mencionar que en las reformas que afecten a determinados grupos de la sociedad chiapaneca es imperante tomarlos en cuenta, razón por la cual, me permito proponer a este pleno el estudio correspondiente para analizar la posibilidad de acordar un exhorto al Congreso del Estado para que en futuras reformas los grupos afectados sean tomados en consideración, en atención al*

artículo 2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 'Convenio sobre pueblos indígenas y tribales' el cual tiene como postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afecten, establece en su artículo segundo, párrafo primero: 'los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados una acción coordinada y sistemática con miras a los derechos de estos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.' Cuatro, celebramos que esta modificación a nuestra Constitución de pasos adelante en la determinación de empoderar a la mujer chiapaneca, aunque todavía se requiere avanzar mucho en medidas para evitar la violencia política de género. Desde esta representación, damos el voto de confianza a las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, segura de que las reformas planteadas a la Constitución responde a las necesidades de la familia chiapaneca en materia electoral; razón por la cual, me permito manifestar a favor de la propuesta con el razonamiento argumental antes expuesto, es cuanto." -

En uso de la palabra la Secretaria del Ayuntamiento, expresó: "*Gracias Regidora Rosalinda, no sé si alguno de los integrantes del Cabildo hará uso de la palabra, con respecto a este punto de no ser así a ver adelante Síndico, por favor."* -- - - -

En uso de la palabra el Síndico Municipal enunció: "*Buenos días compañeras y compañeros del Cabildo, ciudadanía de San Cristóbal que en su oportunidad nos escuchará. Toda reforma constitucional que pretenda fortalecer los derechos humanos contará con mi apoyo, en este caso se han discutido en el seno del Congreso Local reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas dirigidas al reconocimiento de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como en materia de paridad de género, creo que estas reformas deben entenderse pues como el compromiso del Estado o el inicio de cumplimiento de una responsabilidad estatal me refiero al Estado – Nación y por supuesto al nivel local también en que los gobiernos tienen que reconocer los derechos plenos de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público; en ese sentido, efectivamente desde el Convenio 169 de OIT así como otros Tratados Internacionales se ha reconocido el derecho que tienen estos pueblos indígenas a la libre determinación, como expresión de esa libre determinación el derecho a decidir sus propias formas de organización interna y por tanto también su manera de elegir a sus autoridades; en ese sentido, la libre determinación implica ese reconocimiento a los pueblos indígenas, por eso me parece contradictorio que más adelante la reforma constitucional pretenda sugerir cómo deben llevarse a cabo ese proceso de organización política a nivel –interna- interno de los pueblos indígenas; sin embargo como dije al inicio creo que el proceso de reconocimiento de los derechos por menos es progresivo no siempre se puede conseguir el reconocimiento pleno, total como se desea, es parte de procesos históricos que se llevan a cabo y en ese sentido coincido con las expresiones que han manifestado la necesidad de revisar, analizar y sobre todo de llevar a cabo estos procesos de reforma escuchando y alentando la participación de los mismos pueblos indígenas, no se pueden llevar a cabo reformas constitucionales aún que en principio pueda parecer desde nuestra perspectiva no indígena que les benefician sin haberles escuchado porque evidentemente que el derecho de los pueblos indígenas también reconoce que hay una cosmovisión propia, una manera de ver las cosas y por supuesto una manera de concebir,*

de entender la participación política, en ese sentido yo esperaría que este sea un paso más en el proceso de fortalecer y reconocer los derechos indígenas y que tenga que volver a revisarse, analizarse y de ser posible nuevamente generar reformas constitucionales, con la participación amplia de pueblos y comunidades indígenas y de todas aquellas entidades que puedan verse afectadas o beneficiadas por una reforma como esta, de otra manera me parece que estas reformas constitucionales que aunque se puedan percibir como reformas aun deficientes, verdad; creo que no hay mayor cuestionamiento con relación a modificar la Constitución para incluir la perspectiva de género; sin embargo como se ha mencionado también aquí, creo también que en materia de derechos, de participación política de las mujeres hace falta mucho por concretar esos derechos puesto que hasta ahora todas aquellas modificaciones y consideraciones legales y constitucionales para reconocer los derechos de las mujeres pues han quedado en el papel; en ese sentido va mi participación y les agradezco muchísimo" - - - - - - - - - - - - - - -- -

En uso de la palabra la Secretaria del Ayuntamiento pronunció: "*Gracias, Síndico Municipal, este alguien más hará uso de la palabra en cuanto al punto sino pues bien, como se trata de reformas constitucionales nuestro Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Cristóbal nos establece en su artículo 137 que la votación debe ser nominal por lo que le preguntaré a cada uno de los integrantes del Honorable Cabildo sean tan amables de enunciar su voto y su nombre para que así sea anotado en el acta respectiva comenzando con usted Presidenta Municipal, por favor si es tan amable su nombre y su voto en qué sentido."* -- - - -- -

PROFRA. JERÓNIMA TOLEDO VILLALOBOS PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	A favor de las reformas constitucionales ya antes citadas
DR. MIGUEL ÁNGEL DE LOS SANTOS CRUZ SÍNDICO MUNICIPAL	A favor del proyecto
DRA. SILVIA SHALOM ÁLVAREZ TORRES VALLE PRIMERA REGIDORA	A favor del proyecto del Congreso
LIC. GUILLERMO ALONSO GOMEZ LOARCA SEGUNDO REGIDOR	A favor del proyecto
LIC. SONIA AYDEE RAMOS PANIAGUA TERCERA REGIDORA	A favor del proyecto
LIC. EMILIANO VILLATORO ALCAZAR CUARTO REGIDOR	A favor del proyecto
LIC. CLAUDIA PATRICIA SANCHO AGUILAR QUINTA REGIDORA	A favor del proyecto
LIC. JUAN DAVID HERNANDEZ GIRÓN SEXTO REGIDOR	A favor
LIC. KARLA LUGO SARMIENTO. REGIDORA PLURINOMINAL DEL PARTIDO MOVER A CHIAPAS.	A favor del proyecto
LIC. LINDA HIGUERA GUTIÉRREZ REGIDORA PLURINOMINAL DEL VERDE	A favor
LIC. ROSALINDA SANTIAGO SÁNCHEZ REGIDORA PLURINOMINAL DEL PRI	A favor del proyecto con el razonamiento expuesto

En uso de la palabra la Secretaria del Ayuntamiento, indicó: "*Claro que si Regidora, todas sus intervenciones quedaran asentadas en el acta respectiva, por lo que después de hacer el cómputo final se obtienen once votos a favor, por lo que por unanimidad de votos se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas."* - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se procedió al desahogo del punto número **cinco** del Orden del Día, por lo que no habiendo otro asunto que tratar se da por clausurada la presente Sesión Extraordinaria Pública Virtual de Cabildo,

siendo las 11:49 once horas con cuarenta y nueve minutos, del mismo día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella estuvieron presentes.- -

MTRA. JERONIMA TOLEDO VILLALOBOS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DR. MIGUEL ÁNGEL DE LOS SANTOS CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL

DRA. SILVIA SHALOM ÁLVAREZ TORRES VALLE
PRIMERA REGIDORA

LIC. GUILLERMO ALONSO GÓMEZ LOARCA
SEGUNDO REGIDOR

LCDA. SONIA AYDEÉ RAMOS PANIAGUA
TERCERA REGIDORA

LIC. EMILIANO VILLATORO ALCAZAR
CUARTO REGIDOR

LIC. CLAUDIA PATRICIA SANCHO AGUILAR
QUINTA REGIDORA

LIC. JUAN DAVID HERNÁNDEZ JIRÓN
SEXTO REGIDOR

LCDA. KARLA LUGO SARMIENTO
REGIDORA PLURINOMINAL DEL PARTIDO MOVER A CHIAPAS

LIC. LINDA HIGUERA GUTIÉRREZ
REGIDORA PLURINOMINAL DEL PVEM

C.P. ROSALINDA SANTIAGO SÁNCHEZ
REGIDORA PLURINOMINAL DEL PRI

DOY FE:

LCDA. MARÍA EUGENIA HERRERA DÍAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO